

Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos, y se suscribe a 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, situada en la calle de Atocha, número 102, sujeta bajo



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán a la redacción, situada en la misma imprenta de Pita, donde se portan, sin cuyo requisito no se recibirán.



# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Exposición a S. M. la Reina.

Señora: El real decreto de 15 del actual ha establecido la base de la reforma de nuestro sistema monetario resolviendo una cuestión de grande trascendencia. El gobierno de V. M. aprecia en toda su importancia cuanto tiene relación con la moneda, y deseoso del acierto en las disposiciones que tenga la alta honra de someter a la aprobación de V. M., cree necesario el consejo de personas inteligentes en la materia.

A este fin el ministro que suscribe, de acuerdo con el consejo de ministros, propone a V. M. el siguiente proyecto de decreto. Madrid 15 de abril de 1848.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Manuel Bertran de Lis.

#### REAL DECRETO

Con presencia de lo que me ha espuesto el ministro de hacienda, de acuerdo con el parecer del consejo de ministros, he venido en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se establece una junta consultiva de moneda.

Art. 2.º Serán individuos de esta junta don Alberto Valdiz, marqués de Vallgornera, senador del reino y consejero real, que presocrá las

funciones de presidente; el director general de fincas del estado; D. Vicente Vazquez Queipo subsecretario del ministerio de la gobernacion y diputado a Cortes; D. Antonio Moreno, consejero de comercio; D. José Morales Santisteban, ex-diputado a Cortes; el superintendente de la casa de moneda de Madrid; y D. Remigio de la Vega, jefe del departamento del grabado. Dado en palacio a 29 de abril de 1848.—Rubricado de la real mano.—El ministro de hacienda, Manuel Bertran de Lis.

#### REAL DECRETO

Debiendo procederse a la enagenacion por cuenta del estado de los azogues de la mina de Almaden a consecuencia de haberse rescindido con esta fecha el contrato celebrado para su venta con el Banco de Fomento en 10 de junio del año último; y teniendo en consideracion, no solo el estado comercial de la Europa, y especialmente el de la plaza de Madrid, sino tambien la urgente necesidad de suplir la falta que desde luego ocasiona dicha rescision en los ingresos del erario para que este pueda atender al pago de todas sus obligaciones, y evitar las funestas consecuencias que la actual crisis monetaria pudiera producir en el reino; con presencia de lo que me ha espuesto el ministro de hacienda, de acuerdo con el parecer del consejo de ministros, he venido en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se otorgarán al banco español de

San Fernando 35,000 quintales de azogue para que proceda à su venta en los mercados españoles y extranjeros.

Art. 2.º El banco verificará esta venta en comisión por cuenta del tesoro, no abonándosele por este servicio premio ni interés alguno.

Art. 3.º No podrá el banco sin embargo proceder definitivamente à la adjudicación total ni parcial de los referidos azogues, sin que proceda mi real aprobación; sujetándose en lo demás à las instrucciones que le comunique el ministro de hacienda.

Dado en palacio à 10 de mayo de 1848.—Rubricado de la real mano.—El ministro de hacienda, Manuel Bertran de Lis.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Circular.

Habiéndose suscitado algunas dudas acerca del curso que deban dar los tribunales ordinarios à los pleitos, de cuyo conocimiento se inhibieren, declarando corresponder à la administración, y en vista de lo informado sobre este punto por el consejo real, ha tenido à bien disponer S. M. que en lo sucesivo se remitan à los gefes políticos de las respectivas provincias los pleitos en que hubiere lugar à la espresada inhibición, si estos se hallasen en primera instancia, y al gobierno directamente, por conducto del ministerio de la gobernacion, cuando pendieren en segunda ó ulteriores instancias.

De real orden lo digo à V. S. para su inteligencia, cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 26 de abril de 1848.—Arrazola.—Sr...

MINISTERIO DE MARINA

Excmo. Sr.: He dado cuenta à la Reina nuestra señora del expediente instruido à consecuencia de haber consultado el capitán general de marina del departamento de Cádiz, en carta número 192 de 29 de febrero último, si debería entregarse à su rematador, como cualquier otro buque español libre de todo gasto, una balandra inglesa encontrada sin tripulación en las aguas de Ayamonte por la fragata Paquete habanero, núm. 3; y S. M. (Q. D. G.) despues de haber dis-

puesto se verificase dicha entrega à su posto, D. Manuel Fernandez, libre de derechos cual si fuese buque español, quiso oír el dictamen de la sección de marina del consejo real, sobre lo que debería adoptarse como medida general para casos análogos; y conformándose con el parecer de dicha sección, se ha servido resolver que en lo sucesivo se observen las reglas siguientes:

1.º Que si no puede averiguarse la procedencia del buque perdido, ó reconocido por extranjero no se justifica la nación à que pertenece, en cualquiera de estos dos casos debe considerarse la embarcacion como española y procederse como se previene en los artículos 12 y 13, título 6.º de la ordenanza de matrículas, para evitar su completa ruina en el puerto.

2.º Si es conocido como extranjero y està justificada la nación à que pertenece, se entregará al juez conservador de estrangeria en los términos prevenidos en el art. 14 del citado título; pero si el juez conservador no pudiera satisfacer los gastos de que debe responder el buque porque los verdaderos dueños se desentendiesen ó hiciesen abandono, como no es justo dejar perder el buque en el puerto y privar al que lo encontró y salvó de la parte que le concede la ordenanza, ni dejar de satisfacer los gastos y costas ocasionadas, deberá venderse en pública subasta; y si aquel por quien esta quedase lo deseara matricular y abanderizar, debe accederse à ello, cualquiera que sea su porte; solo que en este caso, además de los descuentos que se hagan del importe del buque para el que lo encontró ó salvó, costas y demás gastos ocasionados, debe agregarse el pago de derechos de introduccion en los términos que està prevenido en la partida núm. 433 del arancel vigente, siendo un tercio mas si el buque no midiese las 400 toneladas.

Digo à V. E. de real orden para su cumplimiento y circulacion competente. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 4 de mayo de 1848.—Mariano Roca de Togores.—Sr. subdirector general de la armada.

GOBIERNO POLÍTICO DE MADRID

El Excmo. señor ministro de la gobernacion del reino me ha comunicado con fecha 28 de abril último la real orden siguiente:

Excmo. Sr.—La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de una comunicacion del intendente de

neral militar trasladada à este ministerio por el de la guerra en 18 de marzo último en que hacienda presentes los fraudes à que puede dar lugar la falta de conocimiento de los nombres y firmas con que se autorizan los documentos o certificaciones que como justificantes se presentan en la seccion de ajustes para el abono de haberes à los individuos sueltos de las armas del ejército, que no pudiendo incorporarse à sus cuerpos pasan revista ante los alcaldes de los pueblos, propone como unico medio de cortar la ocasion de los abusos denunciados el que los ayuntamientos se provean en un tiempo dado de un sello especial con que fuesen sellados precisamente todos los documentos relativos à militares. Conforme S. M. con esta medida, teniendo presente que muchas corporaciones municipales usan ya en sus comunicaciones de un sello especial, y atendiendo à que este gasto es de corta consideracion, se ha servido resolver que los ayuntamientos de esa provincia que carezcan de su correspondiente sello, se provean inmediatamente de uno especial como gasto obligatorio procediendo desde luego à sellar los documentos militares que se expresan; y dando V. E. aviso à este ministerio al momento para que por el de la guerra pueda fijarse la época en que se excluyan de abono las justificaciones que carezcan de aquel requisito.»

Y se publica en el Boletín oficial para su debido cumplimiento. Madrid 11 de mayo de 1848.  
—Conde de Vista Hermosa.

**DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.**

Esta direccion general ha señalado el dia 17 de junio próximo venidero à las doce de su mañana, en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas, en la calle de Torija, para el primer remate del arriendo del portazgo de las Delicias, con su intervencion de Valdemoro, situado en la carretera de Madrid à Cadiz, por el tiempo de dos años y cantidad menor admisible de cuatrocientos cincuenta y un mil cien rs. en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas se hallarán de manifesto en la portería de dicho ministerio, advirtiéndose que en cumplimiento de lo prevenido por real orden de 5 de febrero último acto seguido de celebrarse el remate indicado se abrirá otro condicional bajo la cantidad que se ofrezca por cualquiera de los licitadores presentes, para el caso en que seuviere

por conveniente eximir del pago de derechos al carbon vegetal que se pase por dicho portazgo con direccion à esta corte.

Madrid 11 de mayo de 1848.—G. Otero.

Esta direccion general ha señalado el dia 17 de junio próximo venidero à las doce de su mañana, en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas, en la calle de Torija, y en la provincia de Burgos, ante el señor gefe político, para el primer remate del arriendo del portazgo de Lerma, situado en la carretera de Madrid à Burgos por el tiempo de dos años, y cantidad menor admisible de 132,300 rs. vn. en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaria del espresado gobierno político.

Madrid 11 de mayo de 1848.—G. Otero.

Esta direccion general ha señalado el dia 17 de junio próximo venidero, à las doce de su mañana, en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas, en la calle de Torija, y en la provincia de Guadalajara, ante el señor gefe político para el primer remate del arriendo del portazgo de Alcolea del Pinar, situado en la carretera de Madrid à Zaragoza, por el tiempo de dos años y la cantidad menor admisible de 48,000 reales en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas, se hallarán de manifesto en la portería del espresado ministerio, y en la secretaria de dicho gobierno político; advirtiéndose que en cumplimiento de lo prevenido por la real orden de 5 de febrero último, acto seguido de celebrarse el remate indicado, se abrirá otro condicional, bajo la cantidad que se ofrezca por cualquiera de los licitadores presentes para el caso en que se tuviese por conveniente eximir del pago de derechos al carbon vegetal que se pase por dicho portazgo con direccion à esta corte.

Madrid 11 de mayo de 1848.—G. Otero.

Esta direccion general ha señalado el dia 17 de junio próximo à las doce de su mañana, en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion, y obras públicas en la calle de Torija, y en la provincia de Soria ante el Sr. gefe político, para el pri-

ser remate del arriendo del portazgo de Jubera, situado en la carretera de Madrid a Zaragoza, por el tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 53.780 reales en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demás estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio, y en la secretaría del expresado gobierno político; advirtiéndose que en cumplimiento de lo prevenido por la real orden de 5 de febrero último, acto seguido de celebrarse el remate indicado, se abrirá otro condicional, bajo la cantidad que se ofrezca por cualquiera de los licitadores presentes para el caso en que se tuviera por conveniente eximir del pago de derechos al carbon vegetal que se pase por dicho portazgo con direccion á esta corte.

Madrid 4 de mayo de 1848. = G. Otero.

# PARTE NO OFICIAL.

## ANUNCIOS.

El ayuntamiento de Villaviciosa de Odon ha señalado el domingo 4 de junio próximo á las once de su mañana en la sala capitular para el remate de las leñas que han resultado de la limpia del prado redondo y son las siguientes: 1320 gavillas de alamo negro, 67 de sauce y 1200 arrobas de leña gruesa de alamo negro, blanco y sauce.

Quien quisiere tomar parte en la subasta de las obras de albañilería valuadas en 3,442 rs. que han de ejecutarse en las casas denominadas de terciá y pórtico sitas en la población de Villamanta, y pertenecientes á sus propios, acuda ante el ayuntamiento de la misma villa; en inteligencia que el remate se verificará el día 21 del corriente, á las doce de la mañana en las casas consistoriales de la propia, bajo el pliego de condiciones que se pondrá de manifiesto.

Se halla vacante el partido de cirujano del pueblo de Rivatejada, en el partido judicial de Alcalá de Henares; su dotacion consiste en 112 fanegas de trigo anuales de buena calidad y sobradas por repartimiento en las heras en el tiempo de la recoleccion por cuenta del profesor; una fanega que paga varios particulares que se afectan en sus casas dos veces en la semana y media lo que solo lo verifican una vez. 10

reales que le vale cada parto y otras obvenelones que son consiguientes. La poblacion es de 70 vecinos y la mas sana que se conoce en sus inmediaciones.

Se admiten memoriales francos de porte que se dirijan al señor alcalde presidente del ayuntamiento hasta el 11 de junio próximo en que se proveerá; de modo que el 24 del mismo ha de dar principio el agraciado.

Se halla vacante la plaza de alcalde de las cárceles nacionales del partido de Castropol, dotada con 616 reales anuales pagados por los concejos de que se compone dicho partido. Los aspirantes dirijirán sus solicitudes al presidente del ayuntamiento, dentro del término de 30 dias contados desde la fecha de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, teniendo entendido que el que resulte agraciado ha de prestar antes de la toma de posesion la correspondiente fianza por el valor que se calcule para asegurar la responsabilidad en que pueda incurrir.

Se halla vacante el partido de cirujano del pueblo de Torremocha con la dotacion de 80 fanegas de trigo cobrado en el agosto, casa gratuita y por separado los partos y golpes de mano arca. Las solicitudes se dirijirán francas de porte al presidente del ayuntamiento de dicho pueblo, en el concepto de que la provision tendrá efecto el último dia del corriente mes de mayo.

### CAJA DE AHORROS DE MADRID

Domingo 14 de mayo de 1848.

Han ingresado en este dia depositados por 586 individuos, de los cuales los 12 han sido nuevos imponentes 52,233 rs. vp.

Se han devuelto 27,733 rs. á solicitud de 33 intererados. El director de semana, Carlos Martiá del Bomera.

### MERCADO.

Madrid 15 de mayo

Trigo de 36 á 42 rs. vp. fanega.

Cebada de 16 á 18 id. id.

Aceite de 56 á 58 rs. arroba.

Id. crudo á 56 id. id.